



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210026100

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco AV Villas S.A.*
Demandada: *Claudia Mirella Riveros Díaz.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de **Banco AV Villas S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Claudia Mirella Riveros Díaz** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 2713266

1.1. POR CAPITAL

La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$78.737.077) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (7 de abril de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.428.800) por concepto de intereses de plazo según se pactó en el pagaré, causados desde el 7 de julio de 2020 al 14 de marzo de 2021; siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la legal autorizada.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor portadora de la T.P. No. 79.450 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2812324058547d41d7d357e858f948b95c7b78981cca2144f3383d865075622**

Documento generado en 19/04/2021 06:53:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>